

Versión Publica Art.30LAIP

UAIP/AMLU.0003.22

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas con treinta minutos, del catorce de febrero del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día treinta y uno de enero del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - 1) Listado de permisos de lotificación y construcción otorgados a CEPA, MOP, DOM y el Ministerio de Vivienda dentro del municipio en 2018, 2019, 2020, 2021 y enero 2022.
 - 2) Copia publica de los estudios técnicos para los proyectos: BITCOIN City, Aeropuerto del Pacifico, Tren del Pacifico, Puerto de La Unión y Astillero de La Unión.
 - 3) Copia de los acuerdos municipales para las construcciones de: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacifico, Tren del Pacifico, Puerto de La Unión y Astillero de La Unión.
 - 4) Listado de comunidades, colonias o zonas habitacionales que se ubican dentro de las áreas de construcción de los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacifico, Tren de Pacifico. Detallar: ubicación, municipio, numero poblacional.
 - 5) Solución habitacional o acuerdo con el ministerio de Vivienda para las comunidades, colonias o zonas habitacionales que se encuentran en las áreas de construcción de los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacifico, Tren del Pacifico.
2. Mediante auto de fecha uno de febrero del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El uno de febrero del presente año, se giró memorándum N°0006.22 al Lic. Oscar Alfredo Parada Benítez / Alcalde Municipal; Lic. Edwin Alexis Fernández Maltez / Secretario Municipal; Ing. Ricardo Ovidio Lazo Hernández / Gerente General; Licda. Wendy Yamileth Umaña Escobar / Jefa UACI; Arq. Jefry Josue Benitez Barahona / Director UATM, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El primero de febrero del presente año, se recibió respuesta del Ing. Ovidio Ricardo Lazo Hernández / Gerente General, en donde remite respuesta, en que no cuenta con la información descrita.
5. El cuatro de febrero del presente año, se recibió respuesta del Arq. Jefry Josue Benítez Barahona / Director UATM, en donde remite respuesta y no existe registro de los solicitado.
6. El catorce de febrero del presente año, se recibió respuesta del Lic. Oscar Alfredo Parada Benitez / Alcalde Municipal, y del Lic. Edwin Alexis Fernández Maltes / Secretario, en don de manifiestan que se ha buscado minuciosamente la información solicitada, y no fue posible encontrarla, determinando la no existencia de esta.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Versión Publica Art.30LAIP

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Concédase el acceso a la solicitante a la información solicitada, por medio de la respuesta detallada por las unidades consultadas.

De igual manera se le indica a la solicitante que puede presentar la presente solicitud a otras municipalidades que se encuentra aledañas por lo que dichos proyectos pueden estar proyectados en estos municipios y que de igual manera son del departamento de La Unión, como lo son: la Municipalidad de Conchagua, y la Municipalidad de Intipuca.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión**